



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 220/21

Sucre, 11 de agosto de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro Nº CM-1308 de fecha 26 de julio 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota CITE: DESPACHO Nº 579/2021 de fecha 21 de julio 2021, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo para conocimiento y fines consiguientes informes de la Dirección de Auditoría Interna, referente a la Auditoría Especial al "Proceso de contratación recepción y entrega de canastas alimentarias estudiantiles gestión 2020".

Que, de acuerdo a Informe de Auditoría interna Nº 30/2021 Control Interno, de fecha 16 de Julio 2021, que tiene por objetivo el de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, referente a los Procesos de Contratación Recepción y Entrega de las Canastas Alimentarias Estudiantiles gestión 2020.

El objeto de la presente Auditoría está constituido por la documentación e información que se detalla:

- Procesos de contratación utilizados para la recepción y entrega de canastas alimentarias estudiantiles gestión 2020.
- Comprobantes contables de pago de los procesos de contratación correspondientes a la entrega de canastas alimentarias estudiantiles en la gestión 2020.
- Documentos de recepción de las unidades de las canastas alimentarias estudiantiles.
- Documentos de la entrega de las empresas a las Unidades Educativas.
- Programa Operativo Anual gestión 2020.

De acuerdo al informe se puede señalar los siguientes resultados del examen realizado:

- 1) Inexistencia de evidencia sobre la designación de comisión de recepción de productos de las canastas alimentarias estudiantiles.
- 2) Falta de evidencia de documentación de respaldo en los procesos de contratación de los productos que conforman las canastas alimentarias estudiantiles.
- 3) Registro inoportuno del formulario 400 en el sistema de contrataciones estatales.
- 4) Inexistencia de documentación de respaldo de entrega de productos a las unidades educativas.
- 5) Inadecuada realización del plan para la adquisición de los productos correspondientes a las canastas alimentarias estudiantiles.
- 6) Falta de reformulación y análisis del programa operativo anual con relación a las canastas alimentarias estudiantiles.

Que, en la parte conclusiva del informe D.A.I Nº 30/202 firmado por el Lic. J. Mauricio Salazar de la Quintana Profesional Auditor y la Lic. Carla Andrea Pérez Revollo Directora a.i. de Auditoría Interna del G.A.M.S. se manifiesta que como resultado del examen realizado sobre la "auditoría especial al proceso de contratación recepción y entrega de canastas alimentarias estudiantiles gestión 2020" surgen hallazgos de control interno y deficiencias debido a la inexistencia de la designación de una comisión de recepción, como también inexistencia de respaldos del proceso de contratación y las entregas de los productos a las unidades educativas además que el plan de

C-4461





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

contingencia Post confinamiento COVID-19 tiene falencias en cuanto al plazo de entrega. Se identificó un registro inoportuno del formulario 400 de acuerdo a la información correspondiente a la firma del contrato.

Que, en la parte de recomendaciones se recomienda al ejecutivo municipal a través de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, Secretaría de Salud, Educación y Deportes se subsanen las observaciones y se dé cumplimiento a las recomendaciones detalladas en el informe de la auditoría especial N° 30/2021.

En fecha 06 de julio del 2021 se solicita a Dirección de Auditoría Interna del GAMS se emita Opinión Legal referente al informe de control Interno emergente de la auditoría especial al proceso de contratación recepción y entrega de canastas alimentarias estudiantiles gestión 2020 solicitud que es derivada a asesoría legal del DAI-GAMS para dar respuesta a lo solicitado.

De acuerdo al Informe Jurídico de Auditoría Interna GAMS/DAI/IJU/025/2021 firmado por la Abg. María D. Vargas Ledezma Profesional Abogada D.A.I. del G.A.M.S. en cuanto a las deficiencias:

- 2.1. Inexistencia de evidencia sobre la designación de comisión de recepción de productos de las canastas alimentarias estudiantiles.
- 2.2. Falta de evidencia de documentación de respaldo en los procesos de contratación de los productos que conforman las canastas alimentarias estudiantiles.
- 2.3. Registro inoportuno del formulario 400 en el sistema de Contrataciones Estatales.
- 2.4. Inexistencia de documentación de respaldo de entrega de productos a las Unidades Educativas.
- 2.5. Inadecuada realización del plan para la adquisición de los productos correspondientes a las canastas alimentarias estudiantiles.
- 2.6. Falta de reformulación y análisis del programa Operativo Anual con relación a las canastas alimentarias estudiantiles.

Estas deficiencias mencionadas son para control interno debiendo la entidad hacerlas cumplir conforme procedimientos.

Referente a las deficiencias descritas en los puntos:

- 2.1. Inexistencia de evidencia sobre la designación de comisión de recepción de productos de las canastas alimentarias estudiantiles.
- 2.2. Falta de evidencia de documentación de respaldo en los procesos de contratación de los productos que conforman las canastas alimentarias estudiantiles.
- 2.4. Inexistencia de documentación de respaldo de entrega de productos a las Unidades Educativas.
- 2.6. Falta de reformulación y análisis del programa Operativo Anual con relación a las canastas alimentarias estudiantiles.

Se determina posibles indicios de responsabilidad administrativa en el ejercicio de la función pública debiendo emitir la correspondiente Nota Administrativa adjuntando todos los elementos de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre. Capital de Bolivia

convicción que sustentan esta deficiencia previo cumplimiento de procedimiento y normativa vigente. Asimismo se recomienda remitir el informe de auditoría interna a la máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y a la Contraloría General del Estado de conformidad al artículo 15 de la ley 1178.

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República de fecha 22 de junio de 1.992 establece que: el informe de auditoría que incluya hallazgos que puedan originar un dictamen de responsabilidad, debe ser sometido a aclaración, entendiéndose por tal el procedimiento por el cual la Contraloría General de la República o las unidades de auditoría de las entidades públicas, según sea el caso, hacen conocer dichos hallazgos al máximo ejecutivo de la entidad y a las personas presuntamente involucradas y éstos presentan por escrito sus aclaraciones y justificativos, anexando la documentación sustentadora.

Que, el artículo 65 Atribuciones Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa en su inciso i) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que una de las atribuciones de la comisión es la analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto de la dirección de auditoría interna como de la contraloría general del estado Plurinacional:

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Artículo 1.** **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, adoptar e implementar todas las acciones y recomendaciones administrativas de control interno emanadas del **Informe de Auditoría Interna D.A.I. N° 30/2021** "Procesos de Contratación Recepción y Entrega de las Canastas Alimentarias Estudiantiles gestión 2020".
- Artículo 2.** **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal realizar las acciones administrativas y legales que correspondan referente a la determinación de posibles indicios de responsabilidad administrativa en el ejercicio de la función pública a los funcionarios responsables de las faltas identificadas de acuerdo al **Informe Jurídico de Auditoría interna GAMS/DAI/JU/025/2021** a efectos de cumplimiento de procedimiento y normativa aplicable vigente.
- Artículo 3.** Remitir una copia de la presente Resolución a la Contraloría Departamental de Chuquisaca – Contraloría General de la República para los efectos que corresponda.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Artículo 4. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos del Concejo Municipal.

Artículo 5. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



concejo@hcmsucre.gob.bo



Dirección Postal: Casilla 778



Concejo Municipal de Sucre

S.O.: 84/21.
R.A.M. 220/21.
FS.7 y anillado.